

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4709/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓNFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con la capacitación del personal de la Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que no es competente para atender la solicitud de acceso a la información, orientando al particular a presentar la misma a este Instituto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“no me dan la información completa” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso, debido a que la persona recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Capacitados, nombres, cargos, cursos, transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4709/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4709/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de julio de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075322001081**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“requiero de la alcaldía xochimilco: cuantos son los servidores publicos hay capacitados para obtener el 100% capacitado del Sujeto obligado y cuales son sus nombres, cargos, cursos que han tomado independiente de los obligatorios.

requiero saber cuales son los cursos que han tomado los integrantes del comite de transparencia, nombre de los integrantes y puestos para lograr el 100% capacitado de comite de transparencia requiero saber cuales son los cursos que han tomado los integrantes de la unidad de transparencia para lograr el 100% calificado de ut, asi como los nombres y cargo de los integrantes de la ut y que cursos y fechas en que los ha tomado cada uno esos cursos. tambien requiero saber que cursos les falta por tomar a servidores publicos de nuevo ingreso , asi como a nuevos integr5antes del comite y de la unidad de transaprencia. requiero saber que cursos han otomado todos los funcionarios adscritos a ese sujeto obligado en materia de transparencia, de cualquier tipo de contratacion. tambien requiero la ultima actualizacion de su comite de transparencia.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Ampliación. El catorce de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4709/2022

III. Respuesta a la solicitud. El quince de agosto de dos mil veinteno el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio XOCH13-UTR-1031-202, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente le saludo afectuosamente, en atención a las solicitudes de información con número de folio 092075322001004, 092075322001156, 092075322001058, 092075322001066, 092075322001081, 092075322001096, 092075322001127, le informo que el área de Capacitación del INFO de La Ciudad de México, solicita a esta Unidad Departamental de Transparencia de Información Pública la entrega de la plantilla del personal de Estructura del 100% capacitado estar firmada y actualizada por Recursos Humanos, la fecha de validación es del 1 al 30 de septiembre del presente año, por lo que no es posible la entrega actualizada de este año 2022; por lo antes expuesto se le envía la información correspondiente al año 2021.

En cuanto a la última actualización del Comité e Transparencia, le envió anexo el documento en el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México nos contesta que fue aceptada la última modificación hecha al respecto.

Así mismo en las siguientes ligas encontrará la información actualizada:

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/05/DirectorioTransp/Integrantes_Comit%C3%A9_Transparencia.pdf

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/05/DirectorioTransp/Integrantes_Secretar%C3%A9_T%C3%A9cnica_Suplentes.pdf

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Relación de integrantes del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia capacitados, la cual contiene los siguientes rubros: Nombre de la persona servidora pública, cargo dentro del sujeto obligado, cursos introductorios, especializados/talleres pertenecientes a la Alcaldía Xochimilco.
- b) Información de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, el cual contiene entre otros datos, el nombre, cargo, nivel jerárquico, teléfono, correo electrónico y ubicación física del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4709/2022

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, así como de las demás personas que realizan funciones dentro de la Unidad de Transparencia.

- c) Plantilla de Personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco, la cual contiene el nombre de la persona servidora pública y cargo/puesto.
- d) Relación de personas servidoras públicas de estructura capacitadas de la Alcaldía Xochimilco, la cual contiene Nombre de la persona servidora pública, cargo dentro del sujeto obligado y los cursos aprobados.
- e) Oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.25/316/2022, de fecha siete de junio de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco, mediante el cual se le informó respecto de la actualización de su Comité de Transparencia.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“no me dan la información completa.” (sic)

V. Turno. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4709/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4709/2022

a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- **Aclare los motivos o razones de su inconformidad, señalando qué información, documentos o requerimientos informativos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 237, fracción VI de la Ley de Transparencia.** Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

VI. Notificación. El trece de septiembre de dos mil veintidós este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

VII. Respuesta a la Prevención. El trece de septiembre de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, atendió la prevención formulada por este Instituto en los siguientes términos:

“ENTREGA DE INCORMACION INCOMPLETA.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4709/2022

Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **trece de septiembre de dos mil veintidós** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente desahogó la prevención reiterando su inconformidad, sin señalar qué información, documentos o requerimientos informativos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta del sujeto obligado.**

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad;**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4709/2022

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4709/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO